

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-095, informando que el Juzgado 402 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá mediante oficio No. 365 devolvió el presente asunto por vencimiento de la medida de descongestión.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

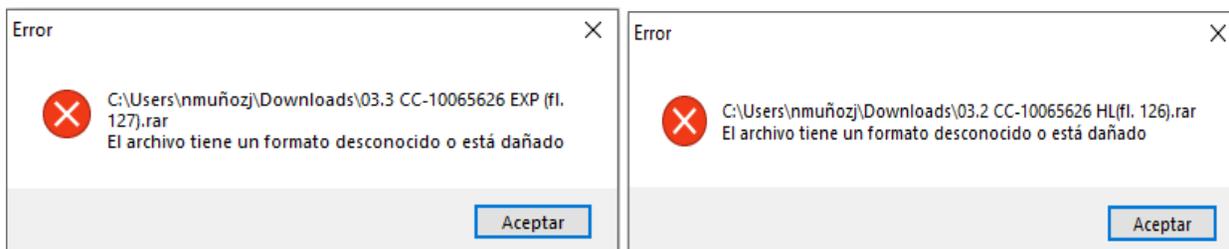


Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.
2. Previo a calificar la contestación aportada por la pasiva, se advierte que al revisar el sistema de consulta Siglo XXI (fls. 129 y 130), se evidenció que el 2 de diciembre de 2021 el Juzgado 402 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá realizó la publicación del auto denominado “*AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO*” con la observación “*ORDENA DEVOLVER JUZGADO DE ORIGEN POR TERMINACION MEDIDA*”, *empero*, dicha providencia no obra dentro de las diligencias, por lo que al haberse extinto dicha sede judicial por vencimiento de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de Bogotá mediante Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021, **NO SE TENDRÁ** en cuenta tal anotación.
3. Ahora, una vez verificada la contestación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se encuentra que la misma no cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que al momento de descargar y abrir los archivos denominados “03.2 CC-10065626 HL (fl. 126)” y “03.3 CC-10065626 EXP (fl. 127)” aparecen los siguientes mensajes:



Lo que ha dificultado el acceso a los archivos que contienen dichas carpetas comprimidas, por lo que la pasiva deberá aportar dicha documental de tal forma que permita su lectura.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada ALEJANDRA FRANCO QUINTERO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria